



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 461

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2021 SENADO – 466 DE 2020 CÁMARA

por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el Lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX.

PAHM- 027-2022

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2022

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA
Vicepresidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 198/2021 SEN – 466/2020 CÁM, “por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el Lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX”.

Respetado señor Presidente:

En mi calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa del Honorable Representante a la Cámara por el departamento de Arauca NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 17 de noviembre de 2020, siendo tramitado en dicha Cámara bajo el número 466/2020, siendo aprobado en los dos correspondientes debates, según consta en las Gacetas Nos. 565/2021 y 1149/2021; el texto definitivo aprobado en Plenaria de Cámara consta en ésta última Gaceta.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 466 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE “CUNA DE LA LIBERTAD DE

COLOMBIA”, RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENZA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ, POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al municipio de Tame del departamento de Arauca, Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia” de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2°. Reconózcase y resáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del ejército libertador.

Artículo 3°. Reconózcase y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.

Artículo 4°. EL Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el Municipio de Tame, fortalecerán “el encuentro de bandas rítmicas” que se realiza el 12 de junio de cada año, en homenaje al nacimiento del Glorioso Ejército de Colombia. El cual se denominará MARCHA DE LA LIBERTAD, El Ministerio de cultura y el comando del Ejército Nacional junto con las autoridades locales son los encargados de la financiación, sostenimiento promoción, organización y desarrollo de tal evento.

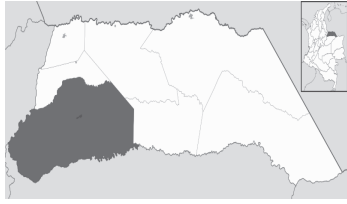
Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:

1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.

<p>2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá.</p> <p>3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.</p> <p>Artículo 7°. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 8°. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p> <p>Artículo 9°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que a través de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) se financie la producción de un programa de televisión y radio, el cual será elaborado en asocio con la Gobernación de Arauca, y será transmitido a través de la señal abierta del canal regional Teveandina LTDA., y de una de las señales de RTVC, sobre esta condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame del Departamento de Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio.</p> <p>Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias y se gire a Radio Televisión Nacional de Colombia los recursos para cumplir los efectos contemplados en el presente artículo.</p> <p>Artículo 10°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p>Mediante oficio CSE-CS-CV19-0371-2021, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado me comunicó la decisión de la Mesa Directiva de ésta célula legislativa de asignarme la ponencia para el primer debate del citado proyecto en esta Cámara, el tercero en su trámite general.</p> <p>El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad en primer debate, acogiendo las modificaciones propuestas por la Suscrita ponente en el correspondiente informe de ponencia.</p>	<p>El texto aprobado por los Honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucionalmente Permanente del Senado es el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 466 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE "CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA", RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENZA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ, POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Declárese al municipio de Tame, Arauca, Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia" de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.</p> <p>Artículo 2°. Reconózcase y resáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del ejército libertador.</p> <p>Artículo 3°. Reconózcase y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.</p> <p>Artículo 4°. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el Municipio de Tame, fortalecerán "el encuentro de bandas rítmicas" que se realiza el 12 de junio de cada año, en homenaje al nacimiento del Glorioso Ejército de Colombia. El cual se denominará MARCHA DE LA LIBERTAD, El Ministerio de cultura y el comando del Ejército Nacional junto con las autoridades locales son los encargados de la financiación, sostenimiento promoción, organización y desarrollo de tal evento.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.</p>
<p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá. 2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá. 3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos. <p>Artículo 7°. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 8°. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p> <p>Artículo 9°. Se autoriza al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Artículo 10°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p style="text-align: center;">II. Finalidad y alcance del proyecto de ley</p> <p>Como su título lo indica, el Proyecto de la referencia tiene por finalidad exaltar al municipio de Tame (Arauca), mediante su declaratoria como patrimonio histórico y cultural, por ser la "cuna de la libertad de Colombia"; asimismo, exalta el rol protagónico en la gesta independentista del Coronel y Fray Ignacio Marino y el Sargento Inocencio Chincá.</p>	<p>Al efecto, la iniciativa dispone de una serie de autorizaciones y órdenes al Gobierno Nacional, fundamentalmente, para que lleve a cabo acciones específicas de reconocimiento y exaltación, como la realización de obras de interés público, la investigación, caracterización, registro y difusión del acumulado histórico y cultural del municipio.</p> <p style="text-align: center;">III. Acerca del municipio de Tame y su valor histórico y cultural</p> <p>Como ampliamente lo destaca el Congresista autor de la iniciativa, en la exposición de motivos que acompaña al articulado original, el municipio desempeñó un rol preponderante en el desarrollo y éxito de la gesta libertadora. El particular apelativo, con el que también es conocido desde un legendario discurso de Bolívar, resalta el valor estratégico y táctico: <i>Cuna de la Libertad de Colombia</i>".</p> <p>Desde 1628, cuando se afirma que fue fundado por el Capitán Alonso Pérez de Guzmán, el municipio ha tenido una larga historia de idas y venidas de importantes comunidades, como la de los Jesuitas (1659), que tuvieron una importante incidencia en su desenvolvimiento económico, social, cultural y religioso. Su territorio, previamente estuvo poblado por indígenas Tame y Tunebo</p> <p>Por sus especiales características de sus llanuras y de sus suelos, desde tan añeja época se conformaron grades hatos dedicados a la ganadería, así como a cultivos variados como azúcar, café, cacao, algodón, tabaco y frutales. Asimismo, la manufactura del cuero y el procesamiento de productos lácteos, sustentó la economía de las familias establecidas en tan amplio territorio.</p> <p>Como lo destaca el autor del proyecto, en tierras del municipio, los Generales Bolívar y Santander se reunieron; en 1819, el 11 de junio, el General Bolívar arribó a Tame, escogida por Santander como cuartel general del Ejército patriota, y fue allí donde se diseñó y se emprendió la ruta libertadora. El 22 de junio de ese mismo año, con el apoyo recibido del pueblo tameño, 2.500 hombres partieron hacia la victoria, que los llevaría por el Páramo de Pisba, Paya, Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá.</p> <p>Su rol en la preparación y puesta en marcha de los acontecimientos que dieron origen a nuestra República, quedó para la memoria en la exaltación que le hiciera el propio General Bolívar:</p> <p><i>Loos al genio organizador del señor General Santander que con esfuerzo y su imaginación inagotable, supo crear y organizar un ejército, el que unido al de nuestros hermanos de</i></p>

Venezuela y al de los bravos ingleses que desinteresadamente nos ayudan, nos dará indudablemente la satisfacción de la victoria y de una patria unida y libre. Vuestro ejemplo es digno de todo encomio pues fuisteis los primeros en levantaros contra la tiranía española. Granadinos ¡el día de la América ha llegado! Brindemos por el éxito de nuestra empresa libertadora, y por esta tierra generosa que merece apellidarse con justicia "CUNA DE LA LIBERTAD".



En la actualidad, con una extensión de 5.542Km², el municipio de Tame cuenta con 43.932 habitantes asentados principalmente en el área rural. Ubicado en el oriente colombiano – en la cuenca del río Orinoco –, por el norte limita con el municipio de Fortul, por el oriente con los municipios de Arauquita y Puerto Rondón, en tanto que al occidente

y el sur se ubican los departamentos de Boyacá y Casanare. Junto con los municipios de Saravena y Arauca, Tame es uno de los principales centros urbanos del departamento.

Tras décadas de violencia, el municipio fue seleccionado, al igual que Fortul, Arauquita y Saravena, para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), con lo cual se pretende focalizar esfuerzos para impulsar su desarrollo multidimensional, con una inversión estimada de \$392.160 millones. De las 543 iniciativas incluidas en los PDET, 62 corresponden al municipio de Tame.

IV. Justificación del proyecto

Aunado a la importancia histórica y cultural del municipio de Tame, así como a su potencial agropecuario, que merecen especial exaltación, el proyecto de ley busca destacar la memoria de FRAY IGNACIO MARIÑO. Este sacerdote, de la orden de Santo Domingo, nacido en Santa Rosa de Viterbo, tras ser enviado a evangelizar los indígenas llaneros y junto con Juan Galea, Ramón Nonato Pérez y otros jefes patriotas, luchó contra tropas realistas, al mando de José Yañez, entre otros.

En 1813, como miembro del colectivo y representante de esa provincia, el sacerdote firmó el Acta de independencia de Tunja; en 1814 recibió el título de Coronel de la

Nueva Granada. Bajo tan honorable designación y comandando 600 hombres apoyo a las tropas de Bolívar en su sitio a Santa Fe, con lo que se logró el triunfo y la integración de Cundinamarca a la confederación granadina.

En desarrollo de la campaña libertadora, sirvió en el Ejército de Bolívar como capellán general; una vez terminada la cual, fue designado jefe civil y militar de Sogamoso, para terminar sus días como párroco de Nemocón.

El legado de libertad de Fray Ignacio Mariño, como el de muchos hombres y mujeres, de todas las extracciones sociales y de todos los rincones de la República, no solo merece ser recordado, es un ejemplo de sacrificio, valor y desinterés en la búsqueda de objetivos superiores, integradores de nuestro pueblo y que en los que se cimienta nuestra institucionalidad.

En hora buena, por tanto, el reconocimiento propuesto por el Honorable Representante Rincón Vergara, para que sea la oportunidad propicia para que la nación se asocie a tan merceda exaltación pública.

**V. Viabilidad constitucional
competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales**

En lo que respecta a la "autorización" que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para la realización de las señaladas obras públicas, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la

disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

VI. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

VII. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. Pliego de modificaciones

Tras la aprobación del proyecto en primer debate se recibieron sugerencias del Ministerio de la Cultura para precisar algunos aspectos y contribuir a su mejoramiento, que conllevaron a la Suscrita a proponer la siguiente modificación al artículo 3°, que, en todo caso, no afectan la esencia del proyecto:

Articulado aprobado por la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República	Modificaciones propuestas para Plenaria del Senado de la República
Artículo 3°. Reconócese y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.	Artículo 3°. Reconócese y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.

La modificación propuesta pretende corregir una imprecisión histórica sobre la participación del citado héroe de la nación en la Batalla del Puente de Boyacá, como fue radicada la versión original el proyecto y el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

IX. Proposición


Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 198/2021SEN - 466/2020CÁM, "por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el Lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones propuestas a su articulado.

De los Honorables Senadores,

Paola Holguín

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

Anexo: articulado del proyecto de ley

<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 466 DE 2020 CÁMARA, 198 DE 2021 SENADO</p> <p>“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE “CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA”, RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENSA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ, POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Declárese al municipio de Tame, Arauca, Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia” de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.</p> <p>Artículo 2°. Reconózcase y resáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del ejército libertador.</p> <p>Artículo 3°. Reconózcase y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Independencia de nuestra Nación.</p> <p>Artículo 4°. EL Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el Municipio de Tame, fortalecerán “el encuentro de bandas rítmicas” que se realiza el 12 de junio de cada año, en homenaje al nacimiento del Glorioso Ejército de Colombia. El cual se denominará MARCHA DE LA LIBERTAD, El Ministerio de cultura y el comando del Ejército Nacional junto con las autoridades locales son los encargados de la financiación, sostenimiento promoción, organización y desarrollo de tal evento.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los</p>	<p>monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá. 2. Construcción de la biblioteca municipal “Fray Ignacio Mariño”, con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá. 3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía “Ramón Nonato Pérez”, que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos. <p>Artículo 7°. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 8°. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p> <p>Artículo 9°. Se autoriza al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>Artículo 10°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p> PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente</p>
<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 198 de 2021 Senado – 466 de 2020 Cámara</p> <p>“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA “CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA”, RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENSA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Declárese al municipio de Tame del departamento de Arauca, Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia” de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.</p> <p>Artículo 2°. Reconózcase y resáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del ejército libertador.</p> <p>Artículo 3°. Reconózcase y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.</p> <p>Artículo 4°. EL Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el Municipio de Tame, fortalecerán “el encuentro de bandas rítmicas” que se realiza el 12 de junio de cada año, en homenaje al nacimiento del Glorioso Ejército de Colombia. El cual se denominará MARCHA DE LA LIBERTAD, El Ministerio de cultura y el comando del Ejército Nacional junto con las</p>	<p>autoridades locales son los encargados de la financiación, sostenimiento promoción, organización y desarrollo de tal evento.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá. 2. Construcción de la biblioteca municipal “Fray Ignacio Mariño”, con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá. 3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía “Ramón Nonato Pérez”, que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos. <p>Artículo 7°. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 8°. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p>

Artículo 9º. Se autoriza al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

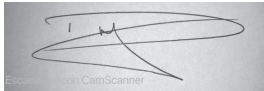
Artículo 10º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Mixta (semipresencial – virtual) de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 10 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

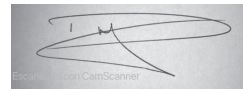
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. 198 de 2021 Senado – 466 de 2020 Cámara "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA "CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA", RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENSA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARINO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCA POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., Marzo 29 de 2022

Honorables Senadoras
NORA MARÍA GARCÍA
nora.garcia@senado.gov.co
MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
maritza.martinez.aristizabal@senado.gov.co
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 030 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"

Respetadas Senadoras,

Una vez realizado el análisis sobre el Proyecto de Ley No. 030-2020S, "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: CRUZ PRADA
FRANCISCO JOSÉ
Fecha y hora: 29.03.2022 18:14:09

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Viceministro De Políticas y Normalización Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Roa García / Profesional Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Revisó: Carmen Lucía Sánchez Avellaneda / Asesora Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.

c. c. p. comision.quinta@camara.gov.co
Anexo: Concepto Técnico PL No. 030-2020S

Concepto de conveniencia o inconveniencia PL 030 de 2020 "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"

En atención al correo del asunto mediante el cual remite el proyecto de ley PL 030-2020 con los cambios definidos para su presentación en segundo debate, damos respuesta en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lideró la elaboración del CONPES 3874 de 2016, estableciendo dentro de sus objetivos específicos "promover la economía circular a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos". Con base en lo anterior, este Ministerio reglamentó la gestión integral de residuos de construcción y demolición –RCD mediante Resolución 472 de 2017, con el fin de establecer un marco normativo adaptado a las condiciones actuales del país y a las necesidades de aprovechamiento de dichos residuos para el cierre del ciclo para el flujo de materiales de construcción.

De igual forma, definió el flujo prioritario de materiales de construcción en la Estrategia Nacional de Economía Nacional – ENEC, con el fin de establecer acciones y metas específicas para impulsar la eficiencia en el uso de recursos y el aprovechamiento de RCD. Lo anterior derivó en un proceso participativo con actores de la cadena de valor para la modificación de la Resolución 472 de 2017, a través de la Resolución 1257 de 2021, en la que se modifican, entre otras cosas, la meta de aprovechamiento y su método de cálculo, las obligaciones de reporte de generadores, gestores y autoridades ambientales, y se crea un sistema de información nacional para la gestión de residuos de construcción y demolición.

2. CONSIDERACIÓN FRENTE A LA NORMATIVA

Este Ministerio no considera conveniente el objeto de la iniciativa, dado que el proyecto de ley establece disposiciones que se encuentran ya definidas en la normativa vigente y que no requieren de la expedición de un instrumento con la jerarquía de una Ley de la República para su entrada en vigor. Por el contrario, algunas de las propuestas son contrarias al ordenamiento jurídico y plantean escenarios regresivos respecto a lo definido en los instrumentos normativos, por lo que requieren una juiciosa revisión por parte de las ponentes.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley no plantea soluciones a las principales problemáticas de la gestión de residuos de construcción y demolición - RCD, que se enmarcan en el ámbito de la gestión domiciliar de estos residuos, para los cuales no se ofrece ninguna infraestructura a nivel urbano, municipal o regional, a pesar de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, que indica en su artículo 2.3.2.2.2.3.44 que "el municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades [la recolección de residuos de construcción y demolición] y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojamiento clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características".

Por otra parte, se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas, lineamientos, definiciones y requisitos, establecidos en las resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<p>Para dar un mayor sustento a estas consideraciones, se formulan una serie de observaciones a lo largo de la propuesta de articulado.</p> <p>TÍTULO I – GENERALIDADES CAPÍTULO I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones</p> <p>Artículo No. 1. Objeto y ámbito de aplicación. Regular la gestión integral en un marco de economía circular de los residuos generados por actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras localivas en obras civiles u otras actividades conexas en el territorio nacional y establecer sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición final, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) e instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporal o permanentemente y/o aproveche de manera inadecuada residuos de construcción y demolición RCD.</p> <p>Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras localivas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se registrarán por la normatividad ambiental especial que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su gestión.</p> <p>Comentario: El proyecto radicado elimina todo lo relacionado con las sanciones, reiterando que el instrumento legislativo vigente en lo relacionado con el sancionatorio ambiental es la Ley 1333 de 2009 o sus modificaciones, de manera que el ámbito de aplicación no incluye ninguna nueva medida sancionatoria.</p> <p>Artículo No. 2. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p> <p>Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores, acopios y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p>Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p>Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p> <p>Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras localivas, genera RCD.</p> <p>Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p>Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p>Tercero receptor: Persona natural o jurídica que, sin que la recepción de residuos de construcción y demolición – RCD constituya su actividad principal, los recibe para su aprovechamiento de manera directa en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Plan de gestión integral de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p>	<p>Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.</p> <p>Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p> <p>Comentario: En general, se adoptan las mismas definiciones de la Resolución 472 de 2017. Sin embargo, se omite la definición de los residuos de construcción y demolición como la base conceptual del instrumento, además de lo relacionado con los generadores y la infraestructura definida para el aprovechamiento. No hay claridad sobre por qué se presentan las mismas definiciones de la resolución en artículos posteriores, si no se reglamenta ninguna materia en dichos artículos.</p> <p>Adicionalmente, se incorpora la definición de "tercero receptor" publicada en el proyecto de resolución que modifica la Resolución 472 de 2017, y que en la Resolución 1257 de 2021 se definió únicamente como "receptor" (revisar Resolución 1257 de 2021 para identificar las definiciones que fueron modificadas).</p> <p>En cuanto al cambio del "programa de gestión integral de RCD" por un "plan de gestión integral de RCD", no es claro el porqué de dicha modificación, que desde la perspectiva del ordenamiento ambiental genera confusiones respecto a los documentos requeridos para los proyectos con licencia ambiental.</p> <p>Artículo 3. Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Se consideran como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) los restos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras localivas de obras civiles o de otras actividades conexas, que se clasifican así:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento. Son Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación y otros); los productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás); Pétreos (hornigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros); No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso y otros). d. Residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento. Son los RCD contaminados con residuos peligrosos y/o los que por su estado no pueden ser aprovechados, así como los que tengan características establecidas como de peligrosidad, estos se registrarán por la norma ambiental establecida para su gestión. <p>Comentario: Este artículo transcribe exactamente la definición de residuos de construcción y demolición de la Resolución 472 de 2017, pese a que no se incluye en el capítulo de las definiciones. Se recomienda ajustar la numeración del texto.</p>
<p>Artículo 4. Gran generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se clasifica como Gran Generador de RCD a quien cumple con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Contar con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público. d. La obra tenga un área construida igual o superior a 1000 m². <p>Comentario: En el numeral "a" se definen las condiciones de proyectos con licencia de construcción definidos por el Decreto 1077 de 2015 y sus normas complementarias, tal como lo define la Resolución 472 de 2017 en el capítulo de definiciones. Este artículo fue modificado recientemente en la Resolución 1257 de 2021, en el que se mantienen las condiciones de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental y se establece la condición de tener un área construida superior a los 2000 m², tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015. Se recomienda ajustar la numeración del texto.</p> <p>Artículo 5. Pequeño Generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley se considera como Pequeño Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público. d. La obra tenga un área construida inferior a 1000 m². <p>Comentario: En el numeral "a" se definen las condiciones de proyectos que define la Resolución 472 de 2017 en el capítulo de definiciones. En cuanto al numeral "b", define un área de 1000 m², entrando en contradicción con el Decreto 1077 de 2015 respecto a grandes construcciones, que consideran a los proyectos con un área construida superior a los 2000 m².</p> <p>Artículo 6. Plantas de aprovechamiento de RCD: El aprovechamiento de los RCD se efectuará en Instalaciones debidamente adecuadas y equipadas, en las cuales se realizarán actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Plantas de aprovechamiento fijas. Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluyen edificaciones, maquinaria y equipos. d. Plantas de aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; las cuales deben incluir maquinaria y equipos. <p>Comentario: Este artículo transcribe la definición de plantas de aprovechamiento de la Resolución 472 de 2017, pese a que no se incluye en el capítulo de las definiciones.</p> <p>CAPÍTULO II – GESTIÓN INTEGRAL DE RCD</p> <p>Artículo 7. Jerarquía en la gestión integral de los RCD. Bajo un contexto de economía circular, en la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.</p> <p>Comentario: Lo anterior ya está definido en el artículo 3 de la Resolución 472 de 2017.</p>	<p>Artículo 8. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de la presente Ley se consideran como actividades de economía circular para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> f. Prevención y reducción. g. Recolección y transporte. h. Almacenamiento. i. Aprovechamiento. j. Disposición final. <p>Comentario: Lo anterior está definido en el artículo 4 de la Resolución 472 de 2017, con excepción de lo correspondiente al enfoque de economía circular. Al respecto, se presenta una contradicción conceptual, pues la economía circular no contempla la disposición final pues no contribuye al cierre de ciclo de materiales, sino como una ineficiencia dentro del sistema productivo. Sin embargo, la gestión integral de residuos incluye la disposición final adecuada de estos residuos. En ese contexto, se debe eliminar "actividades de economía circular". Se recomienda ajustar la numeración del texto.</p> <p>Artículo 9. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de Residuos de Construcción y Demolición RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. f. Realizar separación por tipo de RCD en obra. g. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. h. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. <p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 5 de la Resolución 472 de 2017.</p> <p>Artículo 10. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. f. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. g. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. h. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. <p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 6 de la Resolución 472 de 2017. Es necesario anotar que este numeral no tiene en cuenta las condiciones para la gestión de RCD no pétreos, como metales, plásticos, celulosa y otros materiales que pueden resultar de los procesos constructivos, restringiendo las posibilidades de aprovechamiento por cuenta de las condiciones logísticas. De acuerdo con lo anterior, se propone ajustar el artículo a condiciones de transporte de materiales no pétreos. Igualmente, se recomienda ajustar la numeración del texto.</p> <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p>

<p>i. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. j. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. k. Estar debidamente señalizado. l. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 7 de la Resolución 472 de 2017. En cuanto al tipo de instrumento, se recomienda corregir la palabra "resolución", debido a que se trata de un proyecto de ley, además de incluir el Anexo I del que trata el artículo. También se recomienda ajustar la numeración del texto.</p> <p>Artículo 12. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <p>d. Recepción y pesaje. e. Separación por tipo de RCD. f. Almacenamiento.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 8 de la Resolución 472 de 2017.</p> <p>Artículo 13. Economía Circular. El aprovechamiento puede hacerse in situ siempre que el tipo de RCD, sus características y condiciones sean aptas para ello o, en plantas de aprovechamiento. Cuando el aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realice en plantas de aprovechamiento fijas o móviles estas deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <p>a. Recepción y pesaje. b. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. c. Aprovechamiento. d. Almacenamiento de productos.</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 9 de la Resolución 472 de 2017, con excepción de la inclusión del título de economía circular. Este artículo fue modificado por la Resolución 1257 de 2021 para incorporar la opción de aprovechamiento a través de "receptor", que figura en los ajustes de las definiciones del proyecto de ley, pero no en el desarrollo del resto del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, lo anterior no guarda total concordancia con la exposición de motivos del proyecto de ley, pues se limita el aprovechamiento de este tipo de materiales a plantas de aprovechamiento, desincentivando la economía circular, que incluye otras prácticas como el reúso, la simbiosis industrial, entre otras prácticas que se encuentran en la Resolución 1257 de 2021 que se encuentra vigente desde el 23 de noviembre de 2021 a nivel nacional.</p> <p>Artículo 14. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <p>g. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD. h. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos. i. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente. j. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar. k. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. l. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo a su tipo.</p>	<p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 10 de la Resolución 472 de 2017. Se recomienda ajustar la numeración en el texto.</p> <p>Parágrafo 1. El Gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 10 de la Resolución 472 de 2017. Sin embargo, y tal como se manifiesta en la exposición de motivos del proyecto de ley, la iniciativa busca vencer las barreras de instrumentos de menor jerarquía como las resoluciones. De esta manera, este artículo debería fortalecer las competencias de la autoridad ambiental a través de medidas para el control y vigilancia, mediante un requisito de aprobación del plan previo a la entrada en operación de este tipo de instalaciones, pues el artículo plantea una presentación <i>ex post</i> sin posibilidad de conformidad por parte de la autoridad ambiental competente para inicio de actividades. Lo anterior también fue modificado mediante Resolución 1257 de 2021 para presentación previa al inicio de actividades.</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los mismos términos en el artículo 10 de la Resolución 472 de 2017.</p> <p>Artículo 15. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición RCD en concordancia con la reglamentación establecida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser de carácter regional o local.</p> <p>Comentario: La propuesta de artículo está definida en los mismos términos en el artículo 11 de la Resolución 472 de 2017, sin incluir los criterios y la metodología de evaluación descritos en la resolución. En este artículo se reitera la necesidad de establecer criterios claros y obligaciones para los municipios que permitan definir una infraestructura y esquemas de prestación de servicios especiales como es el de gestión de RCD, que no están incluidos dentro del servicio público de aseo, y que no cuentan con esquemas tarifarios, financieros, técnicos ni jurídicos para que los usuarios domiciliarios puedan acceder a alternativas de aprovechamiento y/o disposición final adecuados.</p> <p>CAPITULO III – OBLIGACIONES EN LA GENERACIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Los grandes y pequeños generadores de RCD deberán presentar a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control el Plan de gestión integral de RCD en obra. Así mismo, deberán presentar semestralmente a la autoridad ambiental el reporte de implementación del Plan de gestión integral de RCD con sus respectivos soportes. Un reporte final deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.</p> <p>Comentario: Si bien las reparaciones y mejoras locativas, que son las actividades a las que hace referencia el artículo de pequeños generadores de RCD, estas no deben tramitar licencia de construcción en ninguna de sus modalidades, pues tal como lo define el Decreto 1077 de 2015, se trata de "obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las</p>
<p>debidamente condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y volumétricas".</p> <p>Esta propuesta es una clara contradicción al objetivo del proyecto de ley, a la normativa urbanística y al principio de eficiencia del Estado en sus actuaciones. Por lo tanto, no se considera viable establecer esta obligación a los pequeños generadores, sumado a las dificultades de seguimiento y control. Para pequeños generadores se deben establecer mecanismos de apoyo en cabeza de los municipios.</p> <p>Adicionalmente, se reitera que el cambio de "programa de gestión integral de RCD" a "plan de gestión integral de RCD" puede generar confusiones desde la perspectiva del ordenamiento ambiental respecto a los documentos requeridos para los proyectos con licencia ambiental.</p> <p>Por otra parte, la Resolución 1257 de 2021 modificó las disposiciones respecto a los grandes generadores de manera sustancial, exigiendo la presentación trimestral a la autoridad ambiental de los documentos sobre el proceso de gestión que llevan a cabo en sus obras, proyectos o actividades. De esta manera, el presente artículo plantea una medida regresiva respecto a la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el contenido de la información mínima del Plan de gestión integral de RCD en obra, así como de los reportes a presentar a las autoridades ambientales competentes.</p> <p>Comentario: La materia ya se encuentra claramente reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 472 de 2017 y en la Resolución 1257 de 2021.</p> <p>Parágrafo 2. Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Comentario: Esto está definido de manera sencilla y clara en la Resolución 472 de 2017. El parágrafo no guarda concordancia lógica con el artículo que, en su lugar, debería solamente definir a los grandes generadores como los obligados a elaborar el plan de gestión integral.</p> <p>Artículo 17. Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Trimestralmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Autoridad Ambiental competente de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p> <p>Comentario: El término escombros fue reemplazado por el de residuo de construcción y demolición – RCD. No hay claridad sobre la periodicidad en el reporte del total de materiales utilizados en el proyecto, si se trata de los utilizados durante el periodo de reporte, ni los medios por los cuales se realizará el reporte. Estas disposiciones ya fueron reglamentadas en la Resolución 472 de 2017, y modificadas mediante Resolución 1257 de 2021; esta última resolución define como anexo el formato necesario para la entrega de información trimestral y un sistema de información para gestionar de manera ágil la entrega de soportes de las actividades de aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p>	<p>Artículo 18. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD:</p> <p>d. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD. e. Cumplir con la meta para Grandes Generadores, establecida en el artículo 22 de la presente Ley. f. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los términos en el artículo 15 de la Resolución 472 de 2017. Estas disposiciones fueron modificadas a través de la Resolución 1257 de 2021, en las que se define la periodicidad en la entrega de la información y las condiciones para procesos de simbiosis industrial con fines de aprovechamiento de RCD. Adicionalmente, se presentan contradicciones con los artículos sobre la presentación del Plan de Gestión de RCD y las obligaciones de los pequeños generadores de presentar información ante la autoridad ambiental.</p> <p>Se recomienda ajustar la numeración en el texto.</p> <p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <p>e. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. f. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. g. Expedir constancia al Generador. h. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados.</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los términos en el artículo 16 de la Resolución 472 de 2017. La propuesta no tiene en cuenta las actuales obligaciones de formulación de un documento con medidas de manejo ambiental de los sitios operados por dichos gestores, lo que redundaría en un detrimento de las actividades de control y vigilancia de las autoridades ambientales frente a las actividades de gestión integral de RCD. En cuanto al tipo de instrumento, se recomienda incluir el Anexo III del que trata el artículo y ajustar la numeración en el texto.</p> <p>Adicionalmente, se informa que la Resolución 1257 de 2021 modificó este artículo con el fin de generar entregas trimestrales de información sobre la gestión de RCD a la autoridad ambiental competente, lo que plantea regresividad en los requisitos del presente instrumento legislativo.</p> <p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <p>d. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional. e. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. f. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Comentario: Lo anterior está definido en los términos en el artículo 17 de la Resolución 472 de 2017. Sin embargo, y</p>

tal como se manifiesta en la exposición de motivos del proyecto de ley, la iniciativa busca vencer las barreras de instrumentos de menor jerarquía como las resoluciones. De esta manera, el proyecto debería definir claramente las obligaciones de todos los actores, incluyendo a las entidades territoriales, que son encargadas de la coordinación de las actividades asociadas a la gestión integral de RCD para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados (ver artículo 2.3.2.2.3.44 del Decreto 1077 de 2015). La redacción no define obligaciones claras a los municipios, que deben ser temas imperativos, por lo que se recomienda establecer obligaciones relacionadas con el uso de materiales secundarios en construcción y la infraestructura mínima de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

Esto implica la generación de estrategias y modelos específicos de gestión que redunden en la efectiva prestación de estos servicios, si no en el municipio, en un esquema regional. Se recomienda ajustar la numeración en el texto.

Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

- d. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas.
- e. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
- f. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Comentario: Lo anterior está definido en el artículo 18 de la Resolución 472 de 2017. La Resolución 1257 de 2021 establece nuevas responsabilidades a las autoridades ambientales en relación con el reporte y las acciones de control y vigilancia que son de su competencia.

Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los RCD generados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los RCD generados en la obra.

La meta se cumplirá de la siguiente forma:

Categoría Municipal	Cumplimiento de Meta
Especial, 1, 2 y 3	1 de enero de 2022
4, 5 y 6	1 de enero de 2025

Comentario: Lo anterior está definido en los términos en el artículo 19 de la Resolución 472 de 2017, cuyas condiciones fueron modificadas mediante Resolución 1257 de 2021 respecto al método de cálculo y las tasas de aprovechamiento, que se proyectan entre el 40% y el 75% al año 2030. Este instrumento, junto con el Plan Nacional de Desarrollo, permitieron definir criterios más pertinentes respecto al cálculo de la meta de aprovechamiento, a fin de promover de manera efectiva el modelo de economía circular en la construcción y de medir de manera comparativa con otros países indicadores de eficiencia y aprovechamiento de subproductos de la cadena de valor.

Artículo 23. Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción, deberá implementar las siguientes medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD:

- g. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar

- pérdida de materiales.
- h. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.
- i. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- j. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no aprovechables – peligrosos).
- k. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
- l. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

Comentario: Todos estos requisitos se solicitan previamente dentro de los requisitos para el Plan de Gestión de RCD, antes denominado "programa", lo que genera redundancia y confusión en el articulado propuesto. Se propone eliminar este artículo del capítulo.

Parágrafo 1. Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso, por tanto, se registrará bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.

Comentario: Estas disposiciones se definen claramente desde el ámbito de aplicación de la ley en el capítulo 1, por lo que parece inócua su redacción en este capítulo.

Parágrafo 2. Las actividades de generación, recolección y carga, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán de completa responsabilidad del Generador de RCD.

TITULO II – OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES
CAPITULO I – SANCIONES Y PROHIBICIONES POR LA GENERACIÓN INADECUADA DE RCD

Artículo 24. Sanciones por el incumplimiento de la presente Ley. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 o en la que la modifique o derogue, previo el adelantamiento del procedimiento allí contemplado y respetando los principios fundamentales del debido proceso, derecho de contradicción y presunción de inocencia.

Comentario: Se considera que el artículo es inocuo y no modifica las condiciones legales vigentes en términos de medidas sancionatorias.

Artículo 25. Prohibiciones. En materia de disposición de residuos de construcción y demolición RCD, está prohibido:

- f. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
- g. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
- h. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
- i. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
- j. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Comentario: El artículo transcribe de manera exacta las disposiciones del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, que a la fecha se encuentra vigente.

Artículo 26. Obligaciones para la recolección y carga de RCD. Con el propósito de llevar a cabo la recolección y carga adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado, oportuno y eficiente manejo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros técnicos necesarios al cumplimiento de este fin.

Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y carga de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha área empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.

La empresa prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos o basuras.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar los cinco (5) días hábiles.

Comentario: Lo definido en el presente artículo ya ha sido reglamentado previamente en la Resolución 472 de 2017 y en el artículo 2.3.2.2.3.44 del Decreto 1077 de 2015, que indica que "el municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades (...)" y establece el plazo de 5 días hábiles para la prestación del servicio especial.

Es necesario establecer las medidas de los entes territoriales en la gestión de los RCD domiciliarios, pues las empresas de servicio público de aseo no tienen un régimen que las haga responsables de la recolección de RCD, pues estos son residuos que no hacen parte del servicio público de aseo. El Decreto 1077 de 2015 indica que las empresas prestadoras del servicio público de aseo podrán prestar el servicio si es de su interés gestionarlos, pero es claro en dicho decreto que la infraestructura de servicio público de aseo está prevista para la gestión y disposición final de residuos ordinarios de manera exclusiva, y que la responsabilidad en la gestión de los RCD es del generador, con tarifas y condiciones diferentes a las del servicio público de aseo.

Los esfuerzos del gobierno nacional están dirigidos hacia la gestión de los municipios y departamentos en la coordinación de acciones para proveer infraestructura para pequeños generadores, que actualmente no cuentan con las condiciones logísticas ni técnicas para la gestión de pequeñas cantidades de RCD, comúnmente menores a un (1) m³ de material generado.

CAPITULO II. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL TRANSPORTE DE RCD

Artículo 27 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, deberá aplicar los parámetros previstos en la política de economía circular, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

- g. Transportar los residuos de construcción y demolición RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-

- hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta).
- h. Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.
- i. Los vehículos transportadores deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado.
- j. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargo deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD.
- k. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.
- l. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar en lo posible el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad se deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo ante el ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.

Parágrafo. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también las sanciones pertinentes son aplicables al Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD y/o a la Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o a sitios de disposición final de RCD.

Comentario: Es importante establecer condiciones claras para el transporte de RCD, no solo de pétreos sino para materiales como metales, plásticos, vidrio, entre otros residuos que no requieren vehículos tipo volqueta. Adicionalmente, es necesario incorporar dentro de los esquemas de gestión las actividades que adelantan los recicladores de oficio en vehículos que cumplen con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. Esta es una población protegida constitucionalmente, tal como lo establece la sentencia C-741 de 2003 de la Corte Constitucional.

Se reitera la recomendación de ajustar la numeración dentro del texto y definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.

Artículo 28. Prohibiciones para el transporte de RCD. Para el transporte de residuos de construcción y demolición RCD se prohíbe:


- e. Modificar el diseño original de los contenedores o platónes de los tractocamiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis.
- f. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD.
- g. Transportar en volquetas comunes RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad).
- h. Contratar y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarrros o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.

Comentario: Las administraciones públicas a nivel nacional han realizado sustitución de vehículos de tracción animal a

<p>recicladores de oficio por camionetas, furgones y motocicletas para el ejercicio seguro de la actividad de reciclaje por parte de estos trabajadores. Lo anterior dignifica su labor, protege la fauna y genera empleo a población vulnerable, por lo que se reitera la recomendación de establecer medidas de transporte tanto para materiales pétreos como no pétreos.</p> <p>Se reitera la recomendación de ajustar la numeración dentro del texto y definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.</p> <p>CAPITULO V. – OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 29. Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad competente en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Comentario: Estas obligaciones ya están descritas con claridad en las obligaciones de los generadores y de los gestores de disposición final. La redundancia genera confusión y no permite tener claridad sobre la nomenclatura de los sitios de disposición final (aquí se habla de SDF-RCD, mientras en el capítulo de disposiciones generales tiene otra notación).</p> <p>Se recomienda definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.</p> <p>Artículo 34. Obligaciones para disposición de RCD. Es obligatorio para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos previsto en la presente Ley. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, Puntos Limpios o Plantas de Aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este certificado será expedido por las curadurías o secretarías de planeación municipales o Distritales. Disponer los RCD determinados como peligrosos, en sitios especiales de disposición final de RCD, que impidan la contaminación de los demás RCD. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS Municipal o Distrital. <p>Comentario: El artículo presenta obligaciones previamente definidas en artículos del proyecto de ley. Adicionalmente, preocupa que se den obligaciones a de expedición de certificados ambientales a actores que no</p>	<p>tienen competencia en temas ambientales, como son las curadurías y las secretarías de planeación municipales o Distritales.</p> <p>Se reitera la recomendación de ajustar la numeración dentro del texto y definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.</p> <p>Artículo 35. Prohibiciones para disposición de RCD. Se prohíbe la disposición final de RCD en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes. Rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias. Con residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD. <p>Comentario: El artículo presenta obligaciones previamente definidas en artículos del proyecto de ley y en la Resolución 472 de 2017. Se reitera la recomendación de ajustar la numeración dentro del texto y definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.</p> <p>CAPITULO IV – OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD</p> <p>Artículo 32. Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer bajo plenas condiciones técnicas de manejo y seguridad, uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Dichos sitios deberán además cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. Contar con la señalización adecuada. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado. <p>Parágrafo: Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.</p> <p>Comentario: El artículo presenta obligaciones previamente definidas en artículos del proyecto de ley y en la Resolución 472 de 2017, y considera medianos generadores, que no están definidos previamente en el proyecto de ley.</p> <p>Se reitera la recomendación de ajustar la numeración dentro del texto y definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.</p> <p>Artículo 33. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.</p> <p>Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente Ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:</p>
<ol style="list-style-type: none"> El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, aplidado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y aplidado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos. <p>Comentario: El artículo presenta obligaciones previamente definidas en artículos del proyecto de ley y en la Resolución 472 de 2017. Se reitera la recomendación de ajustar la numeración dentro del texto y definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.</p> <p>Artículo 34. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> <p>Comentario: El artículo presenta inconsistencias respecto al artículo 22 que relaciona las metas de aprovechamiento de RCD, y va en total contraposición del propósito de sitios de aprovechamiento y puntos limpios, que deben aprovechar todo el material que reciben. Por su parte, los sitios de disposición final no tienen posibilidades de aprovechamiento de acuerdo con esta ley, en la medida en que no pueden recibir ningún tipo de material aprovechable. Se reitera la recomendación de definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones aparece como eliminado.</p> <p>Artículo 35. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p>Comentario: El artículo presenta inconsistencias respecto al artículo 22 que relaciona las metas de aprovechamiento de RCD, y va en total contraposición del propósito de sitios de aprovechamiento y puntos limpios, que deben aprovechar todo el material que reciben. Por su parte, los sitios de disposición final no tienen posibilidades de aprovechamiento de acuerdo con esta ley, en la medida en que no pueden recibir ningún tipo de material aprovechable. También se menciona el artículo 39 del proyecto de ley, que no está incluido en la numeración del articulado.</p> <p>Se reitera la recomendación de definir si este artículo hace parte del proyecto, pues en la matriz de modificaciones de la gaceta del congreso del 30 de julio de 2021 aparece como eliminado, pero aún está vigente en el texto presentado para segundo debate.</p> <p>Artículo 36. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>3. INDICAR EXPLÍCITAMENTE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>Por las razones expuestas previamente, se sugiere una revisión exhaustiva de la normativa ambiental y urbanística por parte de los ponentes del presente proyecto de ley, debido a que contiene elementos que ya han sido reglamentados y que se encuentran vigentes al día de hoy. Asimismo, se deben revisar las responsabilidades de los pequeños generadores y el rol de los municipios en la gestión de los RCD.</p> <p>Para este propósito, se propone la conformación de una mesa de trabajo entre el Ministerio de Ambiente y el Congreso de la República con el fin de establecer las necesidades de actualización normativa y tecnológica, socializar el resultado de los procesos participativos adelantados por el Ministerio desde diciembre de 2019 respecto a la gestión integral de RCD con enfoque de economía circular, y determinar los ajustes que correspondan a la iniciativa legislativa para hacerla técnica y jurídicamente viable.</p> <p>Así mismo, se propone incorporar los avances que Minambiente ha desarrollado con la participación de actores públicos y privados de la cadena de valor para el fortalecimiento de las estrategias para el aprovechamiento de materiales y recursos, promoviendo la eficiencia en el flujo de materiales, el uso de tecnologías de la información, la promoción de nuevos modelos de negocio y el cierre de ciclos de materiales en el sector de la construcción.</p> <p>Por último, se propone la revisión de otras iniciativas legislativas presentadas en la agenda legislativa en curso que tienen relación con la gestión integral de residuos sólidos, con el fin de unificar criterios normativos y determinar la pertinencia de una ley para todas las corrientes de residuos.</p>

CONCEPTO JURÍDICO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C.</p> <p>Honorable Representante NORA MARÍA GARCÍA BURGOS Senadora de la República Comisión Quinta Constitucional Permanente Senado nora.garcia@senado.gov.co noragarcia@hotmmail.com CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ciudad</p> <p>Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley No. 030 de 2020 Senado <i>"Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetada Senadora,</p> <p>Con el propósito de aportar argumentos en el trámite del proyecto de ley de la referencia, publicado en la Gaceta de Congreso No. 895 de 2021 para segundo debate en la Comisión Quinta del Senado, de manera atenta se presentan las siguientes observaciones:</p> <p>ii) PROPÓSITO DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley busca que tanto pequeños como grandes generadores de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), gestionen dichos residuos disminuyendo al máximo los impactos al medio ambiente. En ese sentido, se propone reglamentar las</p> <p><small>Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 del 9 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.</small></p>	<p>actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de los RCD, incluyendo prohibiciones, sanciones y su procedimiento, entre otros aspectos.</p> <p>La exposición de motivos establece que el proyecto de ley es necesario, considerando que aun cuando se encuentran vigentes las leyes Ley 1333 de 2009¹, 99 de 1993², el Decreto 2811 de 1974³ y la Resolución 472 de 2017⁴ estas herramientas legales no son suficientes para obligar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada a que cumpla con la reglamentación ambiental de la gestión integral de este tipo de residuos.</p> <p>ii) OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley contempla que los residuos generados por actividades de construcción y demolición deben gestionarse a través de la reglamentación que se propone, donde se precisa que a la autoridad ambiental le corresponde: i) implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD y ii) efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, entre otras obligaciones.</p> <p>En ese sentido, la supervisión a la gestión de los RCD es una función propia de las autoridades ambientales y por ello esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios carece de competencia para pronunciarse sobre aspectos inherentes tanto a dicha gestión como al ejercicio que sobre la misma desarrollen las autoridades ambientales, conforme con los parámetros que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en virtud de lo previsto en el proyecto de ley.</p> <p>No obstante, el artículo 28 de la propuesta legislativa contempla lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 28. Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Con el propósito de llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado, oportuno y eficiente manejo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros técnicos necesarios al cumplimiento de este fin.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>La empresa prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la</u></p> <p><small>¹ "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" ² "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." ³ "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." ⁴ "por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"</small></p>
<p><u>recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos o basuras.</u></p> <p><u>El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar los cinco (5) días hábiles.</u> (resaltado fuera de texto)</p> <p>Considerando que las empresas del servicio público de aseo se encuentran sujetas a la aplicación del régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en consecuencia, son objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, en virtud de lo previsto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, sugerimos precisar de manera expresa que, en caso de que estas empresas decidan prestar el servicio de RCD, dicha actividad no estará sujeta al régimen de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Téngase en cuenta que el artículo 2.3.2.2.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 contempla como costos asociados al servicio de aseo, los resultantes de la prestación de RCD, haciendo énfasis en que <u>"Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos"</u> (resaltado fuera de texto).</p> <p>De este modo, la precisión sobre el régimen aplicable a la prestación de la actividad sobre los RCD, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliario, evita interpretaciones equívocas sobre la aplicación del régimen ambiental.</p> <p>De otro lado, se sugiere tener en cuenta que el aprovechamiento es una actividad complementaria del servicio público de aseo, tal como lo prevé el artículo 2.3.2.2.2.1.13. del referido Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la cual es remunerada vía tarifa por parte de los usuarios⁵. Por ello, es pertinente aclarar en el contenido del proyecto de ley que el aprovechamiento de RCD's no hace alusión a la actividad complementaria referida.</p> <p>Lo anterior, en sintonía con la Circular Conjunta 01 de 2017, suscrita entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y la Superservicios, en la cual se socializó dicho</p> <p><small>⁵ ARTICULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección. 2. Transporte. 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas. 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas. 5. Transferencia. 6. Tratamiento. 7. Aprovechamiento. 8. Disposición final. 9. Lavado de áreas públicas. (Decreto 2981 de 2013, art. 14)"</small></p>	<p>entendimiento a los agentes del sector de saneamiento básico, en los siguientes términos:</p> <p><u>"El alcance del servicio público de aseo considera exclusivamente los residuos ordinarios en los términos del numeral 43 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015; en ese sentido, no se encuentran incluidos los residuos sólidos denominados especiales o peligrosos, dentro de los cuales están los eléctricos, electrónicos y hospitalarios, así como tampoco incluye los de construcción y demolición"</u>. (resaltado fuera de texto)</p> <p>Quedamos atentos a cualquier duda que estos comentarios puedan generar.</p> <p style="text-align: right;"> NATASHA AVENDANO GARCÍA Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios</p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 461 - Miércoles 11 de mayo de 2022

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS**

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo al proyecto de ley número 198 de 2021 Senado – 466 de 2020 Cámara, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el Lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX.....	1
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.....	5
Concepto jurídico Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.....	10